

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ELCHE



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO Nº 658/2016

INCAPACIDAD PERMANENTE

DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

05 MAR. 2018

6787

Registro Gral. Entrada Documentos

N.º
Pase a ...

En la ciudad de Elche, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

El Iltmo. Sr. D. Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número Tres de Elche, ha dictado en nombre del Rey, la siguiente,

SENTENCIA NÚMERO Nº 71/2018

En los autos de juicio verbal sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, seguidos entre las partes de una y como demandante D. con DNI nº y de la otra y como demandados el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TGSS, IBERMUTUAMUR y la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Habiendo tenido entrada en este Juzgado de lo Social el día 25/07/2016 la presente demanda, suscrita por el demandante, sobre incapacidad permanente en la que sucintamente se exponían los hechos fundamentadores de su pretensión, fue admitida a trámite.

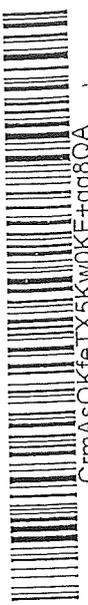
SEGUNDO.- Señalado día y hora para la celebración del juicio éste tuvo lugar el 23 de Enero de 2018, con asistencia de todas las partes, con el siguiente resultado:



GENERALITAT
VALENCIANA

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51

CITMA5OKfT5Kw0KF+qg8QA



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro
Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La actora se ratificó en su demanda e interesó el reconocimiento de su derecho a que se le reconozca una incapacidad permanente en el grado de parcial con derecho a percibir una indemnización a tanto alzado de 24 mensualidades. Se muestra conforme con la base reguladora expresada por la Entidad Gestora.

b) El Instituto Nacional de la Seguridad Social se opuso alegando una base reguladora, para caso de estimación, de 83,09 euros diarios (30.991,60 euros anuales), interesando la confirmación de la resolución administrativa de 19/05/2016 que reconoció al demandante como afecto de LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES indemnizable según baremo 110 e importe de 1.335,00 euros y como entidad responsable del pago la

c) La se opuso interesando la confirmación de la Resolución del INSS.

d) La Diputación Provincial de Alicante manifestó no oponerse por entender que se trata de una cuestión médica.

Recibido el pleito a prueba:

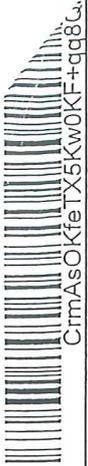
Por la parte actora se propuso la siguiente: Documental y expediente administrativo.

Por la parte demandada se propuso la siguiente:
El INSS propuso: Documental , expediente administrativo.

propuso: documental.



GENERALITAT
VALENCIANA



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La Diputación Provincial de Alicante propuso: documental:

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, habiendo producido la relación fáctica, que se desarrollará más adelante.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Datos profesionales del trabajador demandante:

I. El trabajador demandante, nacido el [redacted] figura afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº [redacted]

II. La profesión del actor es la de [redacted] de representación profesión que requiere entre otras : [redacted] el [redacted] y [redacted], que requiere hacerlo en [redacted] ; de la [redacted] y [redacted] - de larga duración .

SEGUNDO.- Tramitación de expediente de incapacidad permanente.

I El 28/04/2016 el Equipo de Valoración de Incapacidades emite dictamen propuesta donde reconoce las siguientes secuelas derivadas de accidente de trabajo : [redacted] DE [redacted] " y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes: [redacted] ; DISCRETA



GENERALITAT
VALENCIANA



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionvalenciana.es/> - Registro Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REFIERE

y propone la declaración del trabajador como afecto de lesiones permanentes no invalidantes: no incluidas en los epígrafes anteriores: según el caso (baremo 110) y cuantía 1.335 euros.

II El 29 de abril de 2016 por el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social se eleva a definitiva la propuesta y se reconoce las indemnizaciones anteriormente expresadas.

III Interpuesta reclamación previa por el actor en fecha 15/06/2016, fue desestimada mediante resolución de fecha 25/08/2016.

TERCERO.- Circunstancias clínicas.

I. A la actora se le aprecian las siguientes dolencias:

II. Y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes:

El informe de valoración médica de 25 de abril de 2016, establece en sus conclusiones lo siguiente:

DEFICIENCIAS MÁS SIGNIFICATIVAS





Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la UJRL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro
Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51



LIMITACIONES ORGÁNICAS Y FUNCIONALES

III. La Mutua codemandada y responsable del pago , emitió propuesta al INSS en fecha 29/03/2016 , que consta en el ramo de prueba de la actora como documento nº 6 y se da aquí íntegramente por reproducido , donde consta :

"..... Del mismo modo , le comunicamos que con esta misma fecha remitimos su expediente a la Dirección Provincial del INSS, de la provincia de Alicante , dado que es el organismo competente para dictar la resolución que corresponda a su caso. La propuesta formulada por nuestra entidad de acuerdo con el informe de secuelas que le adjuntamos es , de INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL"

IV. En el informe de aptitud médica emitido por la Diputación de Alicante , que consta en el ramo de prueba de la actora como documento nº 12 y se da aquí íntegramente por reproducido , consta : APTO CONDICIONADO , con reducción de jornada laboral y adaptación definitiva de puesto de trabajo.

CUARTO.- Base reguladora. La base reguladora para la incapacidad permanente parcial , derivada de Accidente de Trabajo , asciende a 30.991,60 euros anuales.





CrmAsOKfeTX5Kw0KF+gg8QA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

QUINTO.- Agotamiento de la vía administrativa previa. La actora interpuso reclamación previa frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social en fecha 15/06/2016 que se desestima por resolución de fecha de salida 25/08/2016.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 93 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con lo establecido en los artículos 2 b) y 10.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, compete el conocimiento del proceso a este Juzgado.

SEGUNDO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la LRJS, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de los medios de prueba siguientes:

Los hechos declarados probados 1º, 2º, 4º y 5º no fueron controvertidos, reputándose conformes, a tenor con lo dispuesto en el artículo 87.1 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, y siendo contrastados en el expediente administrativo y en la demanda.

El hecho probado 3º: El estado del actor en la fecha del hecho causante es fruto de la valoración conjunta de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, pues quien juzga se ve abocado a formar convicción acudiendo a este método de valoración, haciéndolo descansar esencialmente en el informe de síntesis.



GENERALITAT
VALENCIANA

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51



CrmAsOKfeTX5Kw0KF+gg8QA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- La incapacidad permanente parcial viene definida por el artículo 137.3 de la derogada Ley General de la Seguridad Social de 1974, en tanto no se desarrolle reglamentariamente el artículo 137 de la ley General de Seguridad Social RD 1/1994, de 20 de junio (disposición transitoria 5ª bis), como "la que sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle desempeñar las labores fundamentales de la misma".

En el presente caso, la clinica declarada probada si es de entidad suficiente para causar al actor una disminución de su rendimiento habitual superior al 33% en el desempeño de las fundamentales tareas de su profesión habitual de

Aplicando todas estas consideraciones al caso analizado, resulta que el trabajador, cuya profesión habitual es la de [redacted], como consecuencia de las patologías descritas en el relato fáctico, no suponen, como exige el artículo 137.4 de la LGSS, una imposibilidad de realizar todas o las fundamentales tareas de dicha profesión en los términos ya descritos, pero si debe reconocerse que la patología del trabajador disminuye de forma sensible su aptitud para la ejecución de las funciones propias de su profesión habitual. De ahí que resulte pertinente, plantearse si su situación tiene encaje en la definición de IPP para su profesión habitual. En este sentido, cabe señalar según inconcusa jurisprudencia que para establecer la pérdida de rendimiento no es necesario fijar un porcentaje con precisión aritmética, sino que basta que racionalmente pueda inferirse que esa pérdida supera el 33% y que la



GENERALITAT
VALENCIANA

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51



CrmAsOKfeTX5Kw0KF+qg8QA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro
Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51

pérdida de rendimiento no significa necesariamente que no puedan realizarse algunas de las tareas propias de la profesión, incluso todas, basta que se invierta más tiempo en su realización, que el trabajador haya perdido destreza o eficacia, en definitiva, que no se alcance el rendimiento normal, incluso cuando se alcanza igual o parecido resultado podrá existir una incapacidad parcial para la profesión habitual cuando ello es a costa de una mayor penosidad o peligrosidad, pues sabido es que no son exigibles comportamientos heroicos o la asunción de riesgos propios o para terceros.

Pues bien, en el caso de autos , nos encontramos con un trabajador cuya profesión habitual es ()

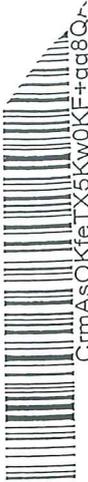
... cuyas tareas fundamentales deben desarrollarse con los miembros inferiores , estando según el informe médico de síntesis limitado para posturas mantenidas de ... , recuérdese que su profesión implica entre otras la ... en cuyo

... y que por la propia empresa dadas las limitaciones del demandante , se procedió a la adecuación de su puesto de trabajo a instancias del servicio de Prevención de Riesgos Laborales , y reduciendo la jornada laboral.

Con tales circunstancias es notorio que las limitaciones que la actora presenta le suponen una pérdida de su rendimiento normal superior al 33%.

Todo ello conduce, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y 137 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1974, vigente en tanto no se desarrolle reglamentariamente el anterior precepto, a la estimación de la demanda y declarar al demandante afecto a una incapacidad permanente, parcial "La prestación económica





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

correspondiente a la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual consistirá en una cantidad a tanto alzado, equivalente a veinticuatro mensualidades de la base reguladora, en el presente caso de 32.492,70 euros mensuales, base reguladora alegada por la mutua y aceptada expresamente por el demandante.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D.

frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la TGSS, la y la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE y debo declarar y declaro que el actor está afecto de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de derivada de accidente de trabajo, con derecho a percibir una cantidad a tanto alzado, por una sola vez de 24 mensualidades de la base reguladora 2.492,70 euros mensuales, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la como subrogada de la empresa demandada al pago de tal prestación en los términos antedichos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de CINCO DIAS y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Supplicación consignará como depósito TRESCIENTOS EUROS en la



GENERALITAT VALENCIANA

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.diputacionalicante.es/> - Registro Entrada 2018/6787 - 05/03/2018 12:48:51



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito con el número 3227, titulada "DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciare su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ELCHE

PROCEDIMIENTO Nº 658/2016

En Elche, a 28 de Febrero de 2018.

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

16 MAR. 2018 8967

Registro Oral. Entrada Documentos

Nº

Pase a Oficinas Jurídicas



El Ilmo. Sr.

Magistrado-Juez de

refuerzo del Juzgado de lo Social número Tres de Elche, en los autos sobre **INCAPACIDAD PERMANENTE** seguidos entre las partes, de la una y como demandante **D.**

Y de la otra y como

demandados **el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TGSS, IBERMUTUAMUR y la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, ha dictado en nombre del Rey, el siguiente,**

AUTO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 21 de Febrero de 2018 este Juzgado dictó sentencia nº 71/2018, recaída a los autos 658/2016, en la que se ha detectado el siguiente error:

- 1- En el fallo se hace constar, por un error de transcripción la MUTUA ASEPEYO, debiendo de ser IBERMUTUAMUR.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Dispone el art. 214.1 LEC que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

Que procede corregir la sentencia dictada en las presentes actuaciones de forma que el fallo de la sentencia quede redactado según el siguiente tenor:

FALLO

*Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D. _____
frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la TGSS ,
la mutua IBERMUTUAMUR y la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE y debo
declarar y declaro que el actor está afecto de incapacidad permanente parcial para
su profesión habitual de _____ derivada de
accidente de trabajo, con derecho a percibir una cantidad a tanto alzado, por una
sola vez de 24 mensualidades de la base reguladora 2.492,70 euros mensuales ,
condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la
_____ como subrogada de la empresa demandada al pago de tal
prestación en los términos antedichos.*

Permanece invariable el resto de pronunciamientos contenidos en la mencionada Sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 215.4 LEC, contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia. Se advierte a las partes que el cómputo de plazo para anunciar recurso de suplicación empieza a contar a partir de la notificación de la presente resolución.



GENERALITAT
VALENCIANA



Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EL MAGISTRADO-JUEZ



GENERALITAT
VALENCIANA

